

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 9 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1121

RAD. 76001310301120230005000

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AV VILLAS S.A. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. representada legalmente por SANTIAGO DUQUE ISAZA o quien haga sus veces y contra éste como persona natural, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$202.406.898 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 3 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré cuya copia digital se anexó a la demanda y que fue suscrito por la parte demandada en favor del acreedor, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.250 de febrero 20 de 2023, del cual se notificaron los demandados el 31 de mayo de 2023 en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AV VILLAS S.A. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. representada legalmente por SANTIAGO DUQUE ISAZA o quien haga sus veces y contra éste como persona natural, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere,

previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.200.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 10 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d77b0b258158d051adbdd40614016167a04f751eb0f88a96074800783377a3**

Documento generado en 09/08/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>